

# I. Disposiciones Generales

## PRESIDENCIA DE LA JUNTA

*DECRETO del Presidente 19/1995, de 8 de junio, por el que se convoca la sesión constitutiva de la Asamblea de Extremadura.*

Celebradas Elecciones a la Asamblea de Extremadura el día 28 de mayo y finalizado el escrutinio general procede convocar a la Asamblea electa para la sesión constitutiva de la Asamblea de Extremadura, en los términos establecidos en el artículo 22.5 del Estatuto de Autonomía y artículo 20 de la Ley de Elecciones a la Asamblea de Extremadura.

En su virtud, en uso a las atribuciones que me confieren los preceptos anteriores

### DISPONGO

Artículo Unico.—Se convoca la sesión constitutiva de la Asamblea de Extremadura elegida en las elecciones del día 28 de mayo de 1995, que tendrá lugar el martes día veinte de junio de 1995, a las 11 horas.

### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto surte efectos desde el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de junio de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

*CORRECCION de errores a la Orden de 26 de mayo de 1995, por la que se regula la campaña de lucha contra la rabia en la comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1995.*

Advertido error material en la Orden de 26 de mayo de 1995, por la que se regula la campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1995, publicada en el D.O.E. n.º 64 de 1 de junio de 1995, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 2504, columna 1.ª, en el artículo 2.º, donde dice:

«...Las vacunaciones que se hagan en concentraciones, únicamente se podrán realizar durante los meses de mayo, junio y julio.»

Debe decir:

«...Las vacunaciones que se hagan en concentraciones, únicamente se podrán realizar durante los meses de junio, julio y agosto.»

# II. Autoridades y Personal

## UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

*RESOLUCION de 23 de mayo de 1995, por la que se nombra a D. Alvaro de la Milagrosa Bernalte García, Catedrático de Universidad.*

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 25 de julio

de 1994 (B.O.E. del 2 de septiembre), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este RECTORADO, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO NOMBRAR Catedrático de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento Química Inorgánica del Departamento Química Inorgánica, a D. Alvaro de la Milagrosa BERNALTE GARCIA.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, a 23 de mayo de 1995.

El Rector,  
CESAR CHAPARRO GOMEZ

## CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

*ORDEN de 5 de junio de 1995, por la que se dispone la publicación de la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas convocadas por orden de 8 de abril de 1994, para cubrir vacantes pertenecientes al grupo IV del Personal Laboral de la Junta de Extremadura.*

Por Orden de esta Consejería de 20 de abril de 1995, Diario Oficial de Extremadura n.º 49, de 27 de abril, se hizo pública la relación de aspirantes que han aprobado las pruebas selectivas convocadas mediante Orden de 8 de abril de 1994, para cubrir vacantes pertenecientes al Grupo IV del Personal Laboral en la Junta de Extremadura, determinando dicha publicación el plazo de un mes para que los interesados en el procedimiento pudieran interponer recurso ordinario ante este Organismo.

Finalizado el plazo a que se refiere el párrafo anterior y visto lo dispuesto en el artículo 18, apartado 1, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado por Decreto 91/1993, de 20 de julio, así como la Base 9, párrafo quinto, de la Orden de la Convocatoria, esta Consejería de Presidencia y Trabajo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

### R E S U E L V E

PRIMERO.—Hacer públicas las Relaciones Definitivas de aprobados por el orden de puntuación total obtenida en las mencionadas pruebas selectivas, según figura en el Anexo de la presente Orden, correspondientes a la Categoría/Especialidad de Auxiliar Sanitario

SEGUNDO.—En aplicación de lo previsto en la Base Diez de la

Convocatoria, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura, los aspirantes aprobados habrán de presentar en la Consejería de Presidencia y Trabajo, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la Convocatoria y que se expresa a continuación:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- b) Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, y/o de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso a la función pública para los nacionales de cualquier estado miembro de la Comunidad Europea o asimilados, según el modelo que figura como Anexo VI a la Orden de la Convocatoria.
- d) Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones, expedido por facultativo competente.

Los aspirantes que hayan concurrido por el turno de discapacidad deberán presentar, además de los documentos a que se refiere el apartado anterior, certificación de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales que acredite tal condición y el grado de discapacidad.

—Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados anteriormente, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

—Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos o de personal laboral fijo al servicio de alguna Administración Pública estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Organismo de la Administración Pública de quien dependan, acreditando su condición, situación administrativa y demás circunstancias que consten en su expediente personal. En todo caso si en la certificación expedida no figura la titulación académica requerida para participar en las pruebas por no constar en el expediente personal del funcionario o personal laboral, éste acreditará el cumplimiento de este requisito conforme a lo dispuesto en el apartado b) anterior.